

ma», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión en Landete, y cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de línea eléctrica de media tensión, cuyas características principales son las siguientes:

Aérea trifásica, un solo circuito, a 15-20 KV, con una longitud total de 903 metros y una capacidad de transporte de 5.588 KW, con conductor aluminio-acero de 34,5 milímetros cuadrados de sección total, sobre apoyos metálicos. Está derivada del apoyo número 11 de la línea Landete-Santa Cruz de Moya.

Finalidad de la instalación: Enlace entre las dos líneas mencionadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dado en Cuenca a 7 de marzo de 1985.-El Delegado provincial, Casimiro Redondo Córdoba.-5.408-C (25324).

CANARIAS

10242 LEY de 14 de febrero de 1985 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1985 representan la consolidación y perfeccionamiento de la presupuestación por objetivos, iniciados en los presupuestos de 1984, como instrumentos de racionalidad, eficacia y transparencia en la utilización de los recursos públicos.

En la estructura del presupuesto se aprecian ya dos novedades de considerable importancia: El perfeccionamiento de la presupuestación por programas y la territorialización de las inversiones.

Los presupuestos por programas se desglosan en: Presupuestos por actividades necesarias para la consecución de los objetivos, presupuestos por objetivos a alcanzar y presupuestos por programas propiamente dichos.

Se acompañan como anexos al presupuesto la localización territorial de los proyectos de inversiones por ámbitos insulares de actuación e incluso por áreas municipales en algunos casos.

Destaca, por otra parte, el crecimiento de los créditos totales del presupuesto que suponen casi un 50 por 100 sobre el anterior, lo que pone de manifiesto el esfuerzo del Gobierno para materializar la Autonomía con la asunción de una buena parte de las transferencias previstas en el Estatuto, que presumiblemente se completará en los primeros meses de 1985 con el traspaso de las restantes, cerrando así el proceso de transferencias que señala el comienzo de la plenitud automática, que, por otra parte y simultáneamente, completa su ciclo de financiación con la entrada en vigor de la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado y que junto con la cesión de los rendimientos de tributos estatales ya aprobados representan la consolidación del marco diseñado en el sistema de financiación básico de la Ley 8/1980, de 22 de

septiembre, para garantizar la autonomía financiera de la Comunidad, que se instrumenta y manifiesta a partir de ahora en la libertad de decisión del gasto público regional y la consiguiente determinación del nivel y estructura de prestación de los servicios públicos de su competencia.

Pero es obvio que la garantía de cobertura del coste efectivo de los servicios transferidos y las prestaciones del Fondo de Compensación Interterritorial, siendo ya decisivas para el cumplimiento de los fines de la Autonomía y del principio de solidaridad, no supone la solución inmediata y simultánea de los problemas ya tradicionales de la Región Canaria. Siendo por naturaleza los recursos escasos, ha de acudirse a la vía extraordinaria del endeudamiento público para resolver un conjunto de problemas que demandan acciones prioritarias de Gobierno. A ello obedece la autorización de concertación de operaciones de crédito destinadas a la erradicación de los déficit de puestos escolares, iniciados ya en el presupuesto de 1984, así como cubrir otros sectores sociales deficitarios.

En línea de actuaciones prioritarias, merece atención la creación de la Sección 19, con una dotación de 4.000 millones de pesetas destinadas a equipamientos en áreas sociales deprimidas, lo que representa también una iniciativa de gran envergadura en la actuación del Gobierno Autónomo.

En la misma línea no debe desdeñarse el apoyo a los pequeños empresarios del sector pesquero mediante la cobertura de sus créditos de inversión con segundos avales concedidos por la Comunidad.

Todas estas acciones manifiestan el criterio que preside todo el presupuesto de mantener el protagonismo e impulso de la inversión pública como generadora de empleo y como elemento de arrastre a la iniciativa privada, en cuya perspectiva merece destacarse, asimismo, la política de contención de los gastos corrientes mediante el incremento moderado de las retribuciones del funcionario y las medidas de control del mantenimiento riguroso del incremento de la masa salarial del personal laboral mediante la homogeneización de tales incrementos a la media total del 6,5 por 100, estableciendo a tales efectos y para los Convenios de nueva creación un sistema de garantías mediante procedimientos administrativos precisos y previos a la firma de los mismos, sin cuya observancia tales actos administrativos incurrirán en nulidad sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que procedan.

Se presentan, de acuerdo con el mandato de Ley 30/1984, de 2 de agosto, los anexos de plantillas presupuestarias, elemento fundamental e imprescindible para la viabilidad de la reforma de la Función Pública, en cuanto servirá de base para la elaboración de la relación de los puestos de trabajo como auténtico inventario de las necesidades y actividades de la Administración con criterios realistas, que mejorarán su eficacia a sus propios fines, que sólo son el acercamiento y el servicio al ciudadano.

CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS

Artículo 1.º De los créditos iniciales del presupuesto.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985.
2. En el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad se conceden créditos por un importe total de 69.594.557.438 pesetas.
3. El presupuesto de gastos de la Comunidad se financiará:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de 63.894.557.438 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 17 de esta Ley.

DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN ACTIVO

Art. 2.º Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5 por 100.

2. Asimismo, y con efectos al 1 de enero de 1985, la masa salarial de personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma

no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1984 por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como el régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que corresponden a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1985, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1985.

3. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un fondo por un importe de 20 millones de pesetas, con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial con objeto de mejorar las retribuciones del personal laboral de la Administración Autónoma con niveles salariales más bajos. Su distribución, dentro de los límites cuantitativos indicados, se realizará por la Consejería de Hacienda, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas.

Art. 3.º *Retribuciones de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Las retribuciones de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para reforma de la Función Pública, serán las que se indican en el presente y en los siguientes artículos.

2. Las cuantías del sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupos	Sueldo	Trienios
	Pesetas	Pesetas
A	1.142.184	43.836
B	969.912	35.076
C	722.988	26.304
D	591.168	17.544
E	539.679	13.152

Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios.

Los Cuerpos, Escalas y plazas que al 31 de diciembre tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán, a los efectos previstos en el presente número, como integrados efectivamente en los grupos A, B, C, D y E.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
	Pesetas
30	1.003.476
29	900.096
28	862.236
27	824.364
26	723.216
25	641.664
24	603.804

Nivel	Importe
	Pesetas
23	565.944
22	528.072
21	490.296
20	455.412
19	432.144
18	408.888
17	385.632
16	362.376
15	339.108
14	315.852
13	292.596
12	269.328
11	246.072
10	222.816
9	211.188
8	199.548
7	187.920
6	176.292
5	164.664

Los niveles de complemento de destino serán los asignados de conformidad con las normas aplicables al régimen retributivo vigente en el ejercicio 1984 y en atención a los criterios contemplados en dichas normas.

El Gobierno, a propuesta de la Presidencia y de la Consejería de Hacienda, procederá a clasificar los puestos de trabajo en los 30 niveles a que se refiere el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, derivados de la aplicación del sistema retributivo determinado en éste y en los siguientes artículos de esta Ley.

4. Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino a que se refieren los números anteriores de este artículo, la Consejería de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, previa consulta o a iniciativa de las consejerías e informe de la Presidencia, propondrá al Gobierno la asignación de un complemento específico a determinados puestos de trabajo incluidos en su caso los Directores generales y Secretarios generales técnicos, cuando dicha asignación sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Los criterios de asignación del complemento específico a los puestos de trabajo, excluidos los altos cargos a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, serán objeto de consulta previa a las Centrales Sindicales más representativas.

La Consejería de Hacienda podrá modificar, a propuesta de las demás Consejerías, y previo informe de la Presidencia, las cuantías señaladas cuando se altere el contenido funcional del puesto de trabajo, así como ampliar a otros puestos de similar contenido el complemento específico acordado por el Gobierno.

Art. 4.º *Complemento de productividad.*

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo. En ningún caso los altos cargos tendrán derecho a este complemento.

La Consejería respectiva determinará la cuantía individual que corresponda, en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

1. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados objetivos asignados al mismo.

2. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originará ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público en el Centro gestor correspondiente, así como de los representantes sindicales.

Asimismo, se dará cuenta de tales cuantías a la Presidencia y a la Consejería de Hacienda, especificando los criterios de distribución aplicados, entre los que transitoriamente se podría incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto de trabajo durante el año 1984.

A la vista de la información recibida, la Presidencia y la Consejería de Hacienda, previa consulta con las Centrales Sindicales más representativas, elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

Art. 5.º Homogeneización del sistema retributivo y complemento personal transitorio.

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1984, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten, en términos anuales, un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1984 inferior al 4 por 100 para el grupo A y del 6,5 por 100 para los restantes grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos, se considerará como retribución de 1984 la suma de las retribuciones básicas, complementos personales y transitorios fijados por Ley, Decreto o Acuerdo de Gobierno, y complemento de destino en las cuantías correspondientes a 1984, y los incentivos o conceptos retributivos que la Consejería de Hacienda asimile a los mismos que efectivamente haya percibido el funcionario en ese año hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10 y 300.000 para los de las restantes proporcionalidades.

3. Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1985, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se consideran los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 6.º Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1984.

El complemento de productividad a que hace referencia el artículo 1.º de esta Ley podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1984.

Art. 7.º Retribuciones de los funcionarios en prácticas.

La Consejería de Hacienda fijará las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Art. 8.º Requisitos para la firma de Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de esta Ley para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos, y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda.

2. A este fin, la Presidencia del Gobierno remitirá, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o a hacer efectivas, con cargo a 1984, al personal afectado.

b) Homogeneización practicada como consecuencia de lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º de esta Ley.

c) Valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto de acuerdo, con lo que se determinará la masa salarial para 1985. Su cuantía no podrá exceder de la autorizada previamente por la Consejería de Hacienda con anterioridad al inicio de las negociaciones.

3. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros, y especialmente en los que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos previos y preparatorios del Convenio con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios futuros que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Art. 9.º Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier

naturaleza que devenguen la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquier poder público de la misma como contraprestación de cualquier servicio.

Art. 10. Modificación de plantilla:

1. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derecho ni modificación de plantilla de personal laboral.

2. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derecho y plantillas solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento de gastos quede compensado mediante la reducción de créditos del capítulo I que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas modificaciones.

3. Corresponde al Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, aprobar las modificaciones de plantilla de personal laboral que impliquen incrementos del importe total de los créditos consignados en el artículo correspondiente del Presupuesto de Gastos de la Consejería.

Art. 11. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones:

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable del Consejero de Hacienda previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de créditos suficientes en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse con ajuste a los previsto en la normativa laboral vigente en cada momento.

Los mismos deberán cumplir todos los requisitos y formalidades que imponen la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

Art. 12. Normas especiales:

1. Durante 1985 continuará devengándose la indemnización por residencia en las cuantías correspondientes a 1984.

2. En los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, aquél percibirá las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 6,5 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1984.

MIEMBROS DEL GOBIERNO Y ALTOS CARGOS

Art. 13. De las retribuciones de los miembros del Gobierno.

Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros no experimentarán, por ningún concepto, incremento alguno respecto a las previstas en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 14. De las retribuciones de los Viceconsejeros.

Las retribuciones de los Viceconsejeros no experimentarán, por ningún concepto, incremento alguno respecto a las previstas en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 15. De los altos cargos.

Con efecto de 1 de enero de 1985, las retribuciones de los Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados experimentarán por todos los conceptos un incremento del 3 por 100.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Avales

Art. 16. Cuantía y destino de los mismos:

1. Se autoriza al Gobierno a prestar garantía, mediante segundo aval, a los beneficiarios de los avales concedidos por las entidades financieras en garantía de los préstamos otorgados por el Crédito Social Pesquero al amparo de la Ley 71/1978, de 26 de diciembre.

2. La cuantía global máxima de los avales a prestar será de 100 millones de pesetas.

3. Los créditos a avalar tendrán como finalidad financiar a los pequeños empresarios en los gastos de construcción y reparación de embarcaciones pesqueras acogidas a la línea de crédito de la Ley 71/1978 citada.

4. El Gobierno regulará las características de la concesión de los avales, haciendo referencia a la operación, tipo de empresa y el porcentaje que cada uno podrá obtener, que en ningún caso podrá ser superior al 5 por 100 de la cuantía global autorizada.

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO

Art. 17. Límite y clases de autorización:

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito, amortizable, interior o exterior, según razones de coyuntura económica, por plazo superior de un año, por un importe máximo de 5.700 millones de pesetas, destinados a financiar las operaciones de capital siguientes:

- Programa de construcción de Centros escolares dependientes de la Consejería de Educación, por importe de 3.000 millones de pesetas.
- Programa de empleo, mediante inversión en obras y servicios de interés general, por un importe de 800 millones de pesetas.
- Obras de reforma y acondicionamiento del Parlamento de Canarias, por importe de 100 millones de pesetas.
- Programa de actuación en áreas sociales deprimidas, por un importe de 1.800 millones de pesetas.

2. Las operaciones a que se refiere el punto anterior se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3. El Gobierno dará cuenta trimestralmente al Parlamento de Canarias de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones contenidas en el presente artículo.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 18. Contratación directa de inversiones.

El Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas, publicándolo previamente en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Art. 19. Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversiones por el Gobierno.

La autorización de gastos de inversión de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas requerirá la aprobación por el Gobierno.

Se autoriza a los Organos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de obras hasta 100 millones de pesetas, si bien el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

Art. 20. Disposición del gasto.

Corresponde al Consejero de Hacienda la ordenación de los gastos siguientes:

- a) Los de carácter tributario y los de Seguridad Social y Mutualidades.
- b) Las remuneraciones del personal y clases pasivas.
- c) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- d) Los no asignados expresamente a ningún otro Organó.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las retribuciones del personal docente y sanitarios locales se registrarán por su normativa específica.

Segunda.-Se autoriza al Gobierno a elevar el tipo de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales inherentes a los servicios transferidos en cuantía no superior al coste del servicio efectuado.

Tercera.-La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente, a los que, excepcionalmente, podrá imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

Cuarta.-Se prorroga, a efectos de financiación de los créditos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1984, el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 8 de febrero, y la Ley 3/1984, de 20 de junio, en la cuantía resultante aún por financiar.

Quinta.-Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

Sexta.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en el capítulo I de las Secciones de Presupuestos de Gastos de la Comunidad las adaptaciones técnicas precisas, como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y autorizar las transferencias de créditos correspondientes, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. El sistema retributivo que se establece en los artículos de esta Ley entrará en vigor a medida en que el Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos a que se refiere el número 4 del artículo 3.º

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por 100, a igualdad de puestos de trabajo.

2. Lo dispuesto en el número anterior, en cuanto al incremento del 6,5 por 100, no afectará a la cuantía individual que pudiera resultar como consecuencia de las modificaciones que, de conformidad con la normativa vigente en 1984, pudieran acordarse en relación con el sistema de determinación y devengo de los incentivos de productividad.

3. Los incentivos y complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para el incentivo al rendimiento se incluyen en los presupuestos de gastos.

Segunda.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Presidente y el Consejero de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera.-Gestión de los créditos de la Sección 19.

Los créditos contenidos en el «Programa de actuación en áreas infradotadas» de la Sección 19, por un total de 4.000 millones de pesetas, se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, previo informe de la Comisión de Asuntos Económicos.

b) Para el desarrollo en proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a los Ayuntamientos afectados en el programa de zonas urbanas y a los Cabildos y Ayuntamientos de las respectivas islas en el programa de infraestructuras básicas en islas infradotadas.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores.

d) Una vez cumplimentados los actos a que se refieren los apartados anteriores, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Cuarta.-Se prorroga, a efectos de financiación de los créditos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1984, el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 8 de febrero, y la Ley 3/1984, de 20 de julio, por el que se aprueban, respectivamente, los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1984, y el Programa Urgente de Empleo, en la cuantía correspondiente a 2.500 millones de pesetas.

Quinta.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1985.

FRANCISCO JIMENEZ SUAREZ, Consejero de Hacienda

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO, Presidente del Gobierno

ANEXO

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Consejería de Hacienda, los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos en las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad.

d) Los de asistencia médico-farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1942/1979 y los transferidos por el Real Decreto-ley 21/1981, de 16 de enero.

e) Los relativos a las obligaciones de clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según Ley.

f) Los créditos cedidos a corto plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal en la medida que sea cubierto, de conformidad con la legislación aplicable, en virtud de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables, en concordancia con la efectiva recaudación:

a) Los créditos del estado de gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, en las partidas siguientes:

ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
10	03	81	430	A Mancomunidades Provinciales Interinsulares por arbitrios.
10	03	81	440	A Cabildos Insulares por arbitrios.
10	03	81	460	A Empresas por desgravación fiscal a la exportación.
12	03	121	747.1	Fondo transitorio.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
2	24	242.2	Régimen especial, Ley 30/1972, transferencias.

b) Los ingresos provenientes de la recaudación obtenida del «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Sección 01. Parlamento

Sin variaciones.

Sección 02. Consejo Consultivo

Sin variaciones.

Sección 05. Deuda Pública

Sin variaciones.

Sección 06. Presidencia

Sin variaciones.

Sección 07. Vicepresidencia

Sin variaciones.

Sección 08. Servicios Administrativos de la Presidencia

Sin variaciones.

Sección 09. Administración Territorial y Desarrollo Autónomo

Sin variaciones.

Sección 10. Hacienda

Sin variaciones.

Sección 11. Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Sin variaciones.

Sección 12. Economía y comercio

Sin variaciones.

Sección 13. Agricultura y Pesca

Sin variaciones.

Sección 14. Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

Sin variaciones.

Sección 15. Industria, Agua y energía

Sin variaciones.

Sección 16. Turismo y Transportes

Servicio 03, «Dirección General de Turismo»; programa 201, «Ordenación e Infraestructura».

Baja por 4.500.000 pesetas en:

Capítulo 7, «Transferencias de capital»; artículo 7.4, «A Cabildos insulares»; concepto 7.4.7, «Bienes destinados a uso general»; subconcepto 7.4.7.01, «Construcción».

Alta por 4.500.000 pesetas en:

Capítulo 7, «Transferencias de capital»; artículo 7.4, «A Cabildos insulares»; concepto 7.4.7, «Bienes destinados al uso general»; subconcepto 7.4.7.01, «Construcción»; subconcepto de nueva creación: «Mejora de infraestructura turística zona Puerto de Santiago-La Honduras».

Servicio 04, «Dirección General de Transportes»; programa 204, «Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre».

Baja por 30.000.000 de pesetas en:

Capítulo 6, «Inversiones reales»; artículo 6.0, «Inversiones reales»; concepto 6.0.7, «Bienes destinados al uso general»; subconcepto 6.0.7.01, «Construcción».

Alta por 20.000.000 de pesetas en:

Capítulo 6, «Inversiones reales»; artículo 6.0, «Inversiones reales»; concepto 6.0.7, «Bienes destinados al uso general»; subconcepto 6.0.7.01, «Construcción»; subconcepto de nueva creación: «Estación de Autobuses en Santa Cruz de La Palma».

Alta por 10.000.000 de pesetas en:

Capítulo 6, «Inversiones reales»; artículo 6.0, «Inversiones reales»; concepto 6.0.7, «Bienes destinados al uso general»; subconcepto 6.0.7.01, «Construcción»; subconcepto de nueva creación: «Parada de Autobuses de Los Llanos de Aridane».

Sección 17. Cultura y Deportes

Servicio 03, «Dirección General de Cultura»; programa 221, «Cultura».

Baja por 10.000.000 de pesetas en:

Capítulo 2, «Gastos de bienes corrientes y servicios»; artículo 2.2, «Material, suministros y otros»; concepto 2.2.6, «Gastos diversos».

Alta por 10.000.000 de pesetas en:

Capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 4.8, concepto 4.8.0, «Ayuda y promoción del folklore canario».

Sección 18. Educación

Sin variaciones.

Sección 19. Gastos de diversas Consejerías

Sin variaciones.

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES	
CODIGO	DENOMINACION

CODIGO	SECCIONES		DOTACIONES	%
		DENOMINACION		
01	PARLAMENTO		477.213.483	0,68
02	CONSEJO CONSULTIVO		80.000.000	0,11
03	DEUDA PUBLICA		903.000.000	1,29
04	PRESIDENCIA		341.337.433	0,49
07	VICEPRESIDENCIA		88.307.388	0,12
08	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA		263.769.834	0,37
09	ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO		284.200.181	0,40
10	HACIENDA		2.399.625.307	3,44
11	OBRAS PUBLICAS-ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		7.723.184.514	11,09
12	ECONOMIA Y COMERCIO		1.724.537.624	2,47
13	AGRICULTURA Y PESCA		1.910.632.892	2,74
14	TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		6.582.879.382	9,58
15	INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA		1.792.837.155	2,57
16	TURISMO Y TRANSPORTES		1.432.662.562	2,05
17	CULTURA Y DEPORTES		1.813.208.983	2,60
18	EDUCACION		39.557.982.938	56,84
19	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS		6.228.000.000	8,86
TOTAL			69.994.557.438	100,00

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 03	DEUDA PUBLICA

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
		DENOMINACION		
280	ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA		903.000.000	100,00
			903.000.000	1,29

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 04	PRESIDENCIA

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
		DENOMINACION		
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		93.588.574	27,41
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL		169.210.000	49,57
004	OFICINA DE INFORMACION		78.538.859	23,00
			341.337.433	0,49

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCIÓN		
SECCIÓN	CODIGO	DENOMINACION
01		PARLAMENTO

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
500	ADMINISTRACION GENERAL		291.563.782	61,09
501	ACTUACION LEGISLATIVA Y DE CONTROL		140.546.916	29,45
502	ACCION INSTITUCIONAL		33.108.865	6,93
503	DIPUTADO DEL COMUN		12.000.000	2,51
			477.213.483	8,68

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCIÓN		
SECCIÓN	CODIGO	DENOMINACION
02		CONSEJO CONSULTIVO

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
520	CONSEJO CONSULTIVO		80.000.000	100,00
			80.000.000	8,11

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCIÓN		
SECCIÓN	CODIGO	DENOMINACION
07		VICEPRESIDENCIA

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
003	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		48.907.588	78,05
005	REPRESENTACION INSTITUCIONAL		19.400.000	21,94
			68.307.588	8,12

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCIÓN		
SECCIÓN	CODIGO	DENOMINACION
08		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		24.402.685	9,25
000	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		104.530.221	40,30
001	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL		8.000.000	3,03
002	SERVICIOS JURIDICOS		30.623.471	14,43
003	FUNCION PUBLICA		55.174.002	20,91
000	INSPECCION DE SERVICIOS		8.100.010	3,07
001	SECRETARIA DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO		23.539.585	8,92
			261.769.814	9,37

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
SECCION	CODIGO	DENOMINACION
09		ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		16.041.011	5,15
060	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		42.898.751	15,08
061	REGIMEN LOCAL		120.855.128	45,06
062	PLANES INSULARES DE OBRAS Y SERVICIOS		77.766.938	27,33
063	TRANSFERENCIAS		4.246.773	1,49
064	COORDINACION ELECTORAL Y DE CONSULTAS POPULARES		1.500.000	0,53
065	DESARROLLO AUTONOMICO		11.488.960	4,03
			284.298.161	8,40

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
SECCION	CODIGO	DENOMINACION
10		HACIENDA

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		64.353.675	1,84
000	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		728.493.132	50,35
001	GESTION TRIBUTARIA		767.804.407	51,99
002	GESTION PATRIMONIAL DE LA COMUNIDAD		51.131.403	2,13
003	PLANIFICACION FINANCIERA Y GESTION DE TESORERIA		54.344.988	2,26
004	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA		169.430.818	7,06
005	PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION		98.748.248	4,11
006	REFORMA ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EDIFICIOS CONSEJERIA		189.800.000	7,06
007	GESTION EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MULTIPLES		68.850.000	2,86
008	TRIBUTOS CEDIDOS		226.648.558	9,44
			2.399.025.307	3,44

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
SECCION	CODIGO	DENOMINACION
11		OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		93.286.599	0,43
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL		900.000	0,01
100	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		333.178.506	4,31
101	URBANISMO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA		3.492.108.830	45,21
102	MEDIO AMBIENTE		171.227.556	2,21
103	OBRAS PUBLICAS		3.692.403.023	47,80
			7.723.186.514	11,09

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCIÓN		
SECCIÓN	CODIGO	DENOMINACION
	12	ECONOMIA Y COMERCIO

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		28.512.062	1,65
120	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		56.581.127	3,28
121	PLANIFICACION, PREVISON Y POLITICA ECONOMICA		909.017.116	52,71
122	POLITICA FINANCIERA		4.518.129	0,25
123	POLITICA DE APOYO A PYMES Y CREDITICIA A SECTORES ECONOMICOS		508.156.839	29,66
124	ORDENACION Y CONTROL DEL CONSUMO		77.839.697	4,51
125	PROMOCION Y FOMENTO ARTESANAL		30.527.998	1,76
126	POTENCIACION DE CANARIAS COMO PLATAFORMA INTERNACIONAL		78.731.029	4,56
127	CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION CANARIA		25.683.427	1,47
			1.724.537.624	7,47

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCIÓN		
SECCIÓN	CODIGO	DENOMINACION
	13	AGRICULTURA Y PESCA

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		38.773.136	2,02
140	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		157.689.481	8,23
141	INVESTIGACION		257.502.608	13,47
142	ASISTENCIA TECNICA Y SOCIOECONOMICA		405.769.581	21,23
143	CUALIFICACION PROFESIONAL		268.413.633	14,44
144	DESARROLLO AGRARIO		163.203.308	8,54
145	DESARROLLO GANADERO		246.249.257	12,78
146	CREDITOS, COFRADIAS Y FORMACION PROFESIONAL		62.007.292	3,24
147	INVESTIG. ACUICULTURA, MARISQUEO, AGUAS INTERIORES Y FLOTA		65.121.161	3,36
148	INFRAESTRUCTURA PESQUERA		267.983.555	14,02
			1.910.632.892	7,74

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
SECCION	CODIGO	DE NOMINACION
14		TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DE NOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		36.542.599	0,79
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL		3.500.000	0,07
100	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		257.436.888	3,43
101	COOPERATIVISMO		103.753.077	2,26
102	FOMENTO AL EMPLEO		1.335.064.122	29,15
103	FONDO DE AYUDA ECONOMICA EXTRAORDINARIA AL TRABAJADOR		288.947.446	6,30
104	EDUCACION Y FORMACION SANITARIA		583.094.643	12,72
105	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE EN EL TRABAJO		545.563.471	11,99
106	VACUNACION Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		83.614.809	1,82
107	PLANIFICACION FAMILIAR Y SALUD MATERNO-INFANTIL		59.285.214	1,29
108	ATENCION A LA FAMILIA Y PRODUCCION SOCIAL DE LA MUJER		61.762.000	1,34
170	SALUD MENTAL Y TOXICOMANIAS		65.303.556	1,42
171	ACCION SOCIAL		1.257.529.535	27,44
			6.582.079.362	6,58

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
SECCION	CODIGO	DE NOMINACION
15		INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DE NOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		29.882.062	1,66
100	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		185.850.471	10,36
101	DESARROLLO REGIONAL		275.960.480	15,39
102	CONSERVACION DE LA ENERGIA Y DESARROLLO DE NUEVAS ENERGIAS		69.080.262	3,85
103	MEJORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS		1.817.095.491	56,73
104	INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS		214.960.679	11,98
			1.702.837.155	2,57

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
SECCION	CODIGO	DENOMINACION
16		TURISMO Y TRANSPORTES

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		37.328.500	2,00
200	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		77.750.750	5,62
201	ORDENACION E INFRAESTRUCTURA		415.392.556	28,99
202	PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO		311.300.000	21,72
203	FORMACION PROFESIONAL		32.925.000	2,29
204	ORDENACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE		549.465.956	38,35
205	ORDENACION DE LOS TRANSPORTES AEREOS Y MARITIMOS		8.500.000	0,59
			1.432.862.502	2,05

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
SECCION	CODIGO	DENOMINACION
17		CULTURA Y DEPORTES

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		28.012.862	1,34
220	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		110.783.210	6,10
221	CULTURA		875.809.606	48,30
222	JUVENTUD		179.022.518	9,87
223	DEPORTES		619.491.665	34,16
			1.813.208.965	2,60

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
CODIGO		DENOMINACION
SECCION	18	EDUCACION

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO		66.653.675	0,11
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL		6.000.000	0,01
240	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES		1.021.896.551	6,10
241	PREESCOLAR Y ENSEÑANZA GENERAL BASICA		2.606.601.925	6,31
242	ENSEÑANZAS MEDIAS		520.450.000	1,46
243	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA EDUCACION		2.113.196.311	5,34
244	PLAN DE EDUCACION DE ADULTOS		62.639.000	0,18
245	EDUCACION COMPENSATORIA		46.155.000	0,11
246	RENOVACION PEDAGOGICA		154.500.000	0,35
247	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA E INVESTIGACION		146.800.000	0,37
248	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS ESCOLARES		6.043.145.000	18,79
249	GESTION DEL PERSONAL DOCENTE		25.067.257.500	64,93
			30.557.982.958	56,04

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION		
CODIGO		DENOMINACION
SECCION	19	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS

CODIGO	PROGRAMAS		DOTACIONES	%
	DENOMINACION			
260	GASTOS DIVERSOS DE PERSONAL		220.000.000	3,21
261	ACTUACIONES EN AREAS INFRADOTADAS		4.000.000.000	96,78
			4.220.000.000	80,06

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

CODIGO

DENOMINACION

CODIGO	CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS	DENOMINACION	DOTACIONES	%
ICAP. 1	IMPUESTOS DIRECTOS			
IART. 1.2	IMPUESTOS SOBRE EL CAPITAL			
ICONC. 1.2.1	IMPUESTOS DIRECTOS CEDIDOS			
ISUBC. 1.2.1.0	IMPUESTOS DIRECTOS CEDIDOS		2.371.000.000	100,00
		TOTAL CONCEPTO 1.2.1	2.371.000.000	100,00
		TOTAL ARTICULO 1.2	2.371.000.000	100,00
		TOTAL CAPITULO 1	2.371.000.000	5,41
ICAP. 2	IMPUESTOS INDIRECTOS			
IART. 2.1	IMPUESTOS INDIRECTOS			
ICONC. 2.1.1	IMPUESTOS INDIRECTOS CEDIDOS			
ISUBC. 2.1.1.0	IMPUESTOS INDIRECTOS CEDIDOS		2.880.000.000	100,00
		TOTAL CONCEPTO 2.1.1	2.880.000.000	100,00
		TOTAL ARTICULO 2.1	2.880.000.000	51,37
IART. 2.4	SOBRE TRAFICO EXTERIOR			
ICONC. 2.4.2	REGIMEN ESPECIAL PARA CANARIAS			
ISUBC. 2.4.2.1	REGIMEN ESPECIAL LEY 30/72-GESTION		2.720.320.724	100,00
ISUBC. 2.4.2.2	REGIMEN ESPECIAL LEY 30/72-TRANSFERENCIAS		1.000	0,00
		TOTAL CONCEPTO 2.4.2	2.720.321.724	100,00
		TOTAL ARTICULO 2.4	2.720.321.724	40,63
		TOTAL CAPITULO 2	5.600.321.724	2,06
ICAP. 3	TASAS Y OTROS INGRESOS			
IART. 3.2	PRESTACION DE SERVICIOS			
ICONC. 3.2.3	OTROS SERVICIOS			
ISUBC. 3.2.3.0	OTROS SERVICIOS		28.000.000	100,00
		TOTAL CONCEPTO 3.2.3	28.000.000	100,00
		TOTAL ARTICULO 3.2	28.000.000	0,37
IART. 3.3	OTRAS TASAS			
ICONC. 3.3.4	TASAS Y ERACCIONES PARAFISCALES			
ISUBC. 3.3.4.1	OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		806.752.000	11,00
ISUBC. 3.3.4.2	AGRICULTURA Y PESCA		12.055.000	0,16
ISUBC. 3.3.4.3	TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		56.162.000	0,77
ISUBC. 3.3.4.4	INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA		80.000.000	1,09
ISUBC. 3.3.4.5	TURISMO Y TRANSPORTES		42.440.400	0,56
ISUBC. 3.3.4.6	CULTURA Y DEPORTES		17.814.000	0,24
ISUBC. 3.3.4.7	EDUCACION		115.794.600	1,50
ISUBC. 3.3.4.8	JUEGO		6.190.947.189	84,56
		TOTAL CONCEPTO 3.3.4	7.330.794.789	100,00
		TOTAL ARTICULO 3.3	7.330.794.789	98,17
IART. 3.8	REINTEGROS			
ICONC. 3.8.1	DE EJERCICIOS CERRADOS EN EPOCA CORRIENTE			
ISUBC. 3.8.1.1	POR FAMILIAS		750.000	25,42
ISUBC. 3.8.1.2	PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES		1.000.000	35,90
ISUBC. 3.8.1.3	POR VENTA DE IMPRESOS		1.200.000	40,68
		TOTAL CONCEPTO 3.8.1	2.950.000	100,00
		TOTAL ARTICULO 3.8	2.950.000	0,04
IART. 3.9	OTROS INGRESOS			
ICONC. 3.9.3	RECARGOS Y MULTAS			
ISUBC. 3.9.3.1	COMPENSACIONES		500.000	100,00
		TOTAL CONCEPTO 3.9.3	500.000	0,47
ICONC. 3.9.2	RECARGOS SOBRE APRENTIZ Y PROROGAS			
ISUBC. 3.9.2.0	RECARGOS SOBRE APRENTIZ Y PROROGA		25.000.000	100,00
		TOTAL CONCEPTO 3.9.2	25.000.000	23,70
ICONC. 3.9.3	INTERESES DE DEMORA POR TODOS LOS CONCEPTOS			
ISUBC. 3.9.3.6	INTERESES DE DEMORA POR TODOS LOS CONCEPTOS		20.000.000	100,00
		TOTAL CONCEPTO 3.9.3	20.000.000	18,96
ICONC. 3.9.4	MULTAS			
ISUBC. 3.9.4.0	MULTAS		60.000.000	100,00
		TOTAL CONCEPTO 3.9.4	60.000.000	56,87
		TOTAL ARTICULO 3.9	105.500.000	1,41
		TOTAL CAPITULO 3	7.467.244.789	10,73
ICAP. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
IART. 4.0	DEL ESTADO			
ICONC. 4.0.1	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO			
ISUBC. 4.0.1.1	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 1.985		39.777.919.700	89,14
ISUBC. 4.0.1.2	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 1.984		5.620.324.071	10,80
		TOTAL CONCEPTO 4.0.1	35.400.243.771	90,04
ICONC. 4.0.2	DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS			
ISUBC. 4.0.2.1	INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA		144.710.281	52,35
ISUBC. 4.0.2.2	HACIENDA		131.729.000	47,65
		TOTAL CONCEPTO 4.0.2	276.439.281	0,75
ICONC. 4.0.3	SUBVENCIONES ESTATALES GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA			
ISUBC. 4.0.3.1	OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		900.000	0,03
ISUBC. 4.0.3.2	ECONOMIA Y COMERCIO		118.000.000	3,45
ISUBC. 4.0.3.3	AGRICULTURA Y PESCA		600.000.000	17,56
ISUBC. 4.0.3.4	TURISMO Y TRANSPORTES		4.810.000	0,14
ISUBC. 4.0.3.5	CULTURA Y DEPORTES		127.760.950	3,74
ISUBC. 4.0.3.6	EDUCACION		2.565.982.923	75,00

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	
CODIGO	DENOMINACION

CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS		DOTACIONES	
CODIGO	DENOMINACION		%
	TOTAL CONCEPTO 4.0.1	3.017.401.073	9,21
	TOTAL ARTICULO 4.0	37.000.144.925	100,00
	TOTAL CAPITULO 4	37.000.144.925	53,51
ICAP. 5	INGRESOS PATRIMONIALES		
IART. 5.1	INTERESES DE DEPOSITOS		
ICONC. 5.1.0	DEPOSITOS BANCARIOS		
ISUBC. 5.1.0.0	DEPOSITOS BANCARIOS		
	TOTAL CONCEPTO 5.1.0	300.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 5.1	300.000.000	100,00
	TOTAL CAPITULO 5	300.000.000	0,77
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		55.042.717.438	70,22
ICAP. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
IART. 7.0	DEL ESTADO		
ICONC. 7.0.1	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
ISUBC. 7.0.1.0	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
	TOTAL CONCEPTO 7.0.1	6.448.000.000	100,00
ICONC. 7.0.2	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	6.448.000.000	72,94
ISUBC. 7.0.2.0	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
	TOTAL CONCEPTO 7.0.2	200.000.000	100,00
ICONC. 7.0.3	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMOS	200.000.000	20,76
ISUBC. 7.0.3.0	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
	TOTAL CONCEPTO 7.0.3	702.000.000	100,00
ICONC. 7.0.4	MINISTERIO DE EDUCACION	702.000.000	8,84
ISUBC. 7.0.4.0	MINISTERIO DE EDUCACION		
	TOTAL CONCEPTO 7.0.4	1.033.503.000	100,00
ICONC. 7.0.5	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	1.033.503.000	11,49
ISUBC. 7.0.5.0	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
	TOTAL CONCEPTO 7.0.5	9.875.000	100,00
ICONC. 7.0.6	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA	9.875.000	0,11
ISUBC. 7.0.6.0	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA		
	TOTAL CONCEPTO 7.0.6	112.000.000	100,00
ICONC. 7.0.7	LEY DE PESCA PARA CANARIAS	112.000.000	1,27
ISUBC. 7.0.7.0	LEY DE PESCA PARA CANARIAS		
	TOTAL CONCEPTO 7.0.7	255.200.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 7.0	255.200.000	2,89
	TOTAL CAPITULO 7	8.843.260.000	12,70
TOTAL OPERACIONES CAPITAL		8.843.260.000	12,70

IART. 8.2 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	
CODIGO	DENOMINACION

CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS		DOTACIONES	
CODIGO	DENOMINACION		%
ICONC. 8.2.1	A LARGO PLAZO		
ISUBC. 8.2.1.0	A LARGO PLAZO		
	TOTAL CONCEPTO 8.2.1	7.000.000	100,00
ICONC. 8.2.2	A CORTO PLAZO	7.000.000	66,94
ISUBC. 8.2.2.0	A CORTO PLAZO		
	TOTAL CONCEPTO 8.2.2	3.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 8.2	3.000.000	33,94
	TOTAL CAPITULO 8	10.000.000	0,33
IART. 8.7	PERMANENTES DE TESORERIA		
ICONC. 8.7.1	REMANENTES DE TESORERIA		
ISUBC. 8.7.1.0	REMANENTES DE TESORERIA		
	TOTAL CONCEPTO 8.7.1	2.000.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 8.7	2.000.000.000	100,00
	TOTAL CAPITULO 8	2.010.000.000	2,89
ICAP. 9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		
IART. 9.0	DEUDA PUBLICA INTERIOR		
ICONC. 9.0.0	EMISION 1985		
ISUBC. 9.0.0.0	EMISION 1.985		
	TOTAL CONCEPTO 9.0.0	5.700.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 9.0	5.700.000.000	100,00
	TOTAL CAPITULO 9	5.700.000.000	8,19
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		7.710.000.000	11,00
TOTAL INGRESOS		49.594.557.438	100,00